

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR

BOLETÍN N° 7992-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con fecha 18 de enero de 2012, calificándola de “suma”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La **idea matriz** de la iniciativa legal individualizada es crear el Subsistema denominado “Seguridades y Oportunidades”, un “Bono por Esfuerzo”, un “Subsidio al Empleo de la Mujer” y modificar los cuerpos legales que indica.

b) El proyecto, en su totalidad, contiene normas de rango común.

c) De conformidad con el acuerdo de Sala, contenido en Oficio N°9881, de 21 de diciembre de 2011, el proyecto aquí despachado debe ser remitido a la **Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social**. Posteriormente, en razón de que la gran mayoría de sus normas dicen relación directa con gastos en que habrá de incurrir el Estado para financiar esta política social, el proyecto deberá ser conocido por la **Comisión de Hacienda**.

d) El proyecto fue aprobado, en general, **por unanimidad**. Participaron en la votación los Diputados señores Estay (Presidente Accidental); Browne; Hoffmann, doña María José; Ojeda; Rosales; Verdugo y Ward.

e) Se designó **Diputado Informante** al señor SCHILLING, don Marcelo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

A) El Mensaje

Señala éste que, pese a los significativos y persistentes esfuerzos efectuados por los sucesivos gobiernos en las últimas décadas, la pobreza y la desigualdad social en Chile siguen siendo inaceptablemente altas.

Así, la encuesta Casen 2009 arrojó que aproximadamente 2,6 millones de chilenos, esto es el 15,1% de la población, viven en situación de pobreza con ingresos que no les alcanzan

para cubrir el costo de una canasta básica; y que casi 600 mil compatriotas, equivalente al 3,7%, viven en condición de indigencia, que ni siquiera pueden cubrir sus necesidades alimenticias.

A lo anterior se agrega la realidad que viven millones de personas de clase media vulnerable, o de pobreza encubierta; es decir, con la permanente amenaza de que el enfermarse, envejecer o quedarse sin trabajo, les significaría, con una alta probabilidad, caer en la pobreza. Agrega el mensaje que de hecho, entre 1996 y 2006, uno de cada tres chilenos estuvo, al menos una vez, viviendo bajo la línea de pobreza, de la cual se puede salir y volver a entrar muchas veces, quedando, los que desgraciadamente se encuentran en tal situación, no sólo privados de acceder a bienes fundamentales para su desarrollo integral sino, y lo que es peor, terminan concentrando la mayor parte de los males sociales, tales como la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, la cesantía, la violencia, la destrucción de la familia y la mortalidad infantil y materna, que golpean con una incidencia y crueldad mayor a nuestros compatriotas más pobres y desvalidos.

El Ejecutivo se formula la pregunta acerca del por qué Chile no ha podido superar este flagelo, luego de más de dos siglos de vida independiente, afirmando que las respuestas posibles a esta interrogante son múltiples: tales como, las bajas tasas de crecimiento económico durante la última década; la escasez de buenos puestos de trabajo, especialmente para mujeres y jóvenes; el poco acceso a educación preescolar y la mala calidad de la enseñanza que se imparte en muchas de nuestras escuelas y liceos; la falta de una real cultura de emprendimiento e innovación; la mínima capacitación de nuestra fuerza laboral y la disolución progresiva de la familia. Asegura que, cada una de tales falencias está siendo enfrentada con mucha decisión por parte del actual gobierno, pero, lo cierto es que las medidas adoptadas se demoran en surtir efecto, por lo que el tiempo es apremiante; de allí, que es deber del Estado poner en marcha otras que permitan enfrentar ahora las consecuencias de la pobreza y aliviar, en todo lo posible, las condiciones de vida de nuestros compatriotas más pobres y vulnerables.

A ese objetivo apunta, según lo señala el mensaje, el presente proyecto de ley, que introduce el concepto del Ingreso Ético Familiar; lo que va a posibilitar erradicar la pobreza extrema durante el actual gobierno y echar las bases para que, antes del término de esta década, Chile logre dejar atrás la pobreza; creando, así, una sociedad más libre, justa, próspera y fraterna.

A modo de ver del Ejecutivo, es la mejor inversión que se puede hacer, desde un punto de vista político, para fortalecer nuestra democracia; desde un punto de vista económico, para acelerar el camino hacia el desarrollo; y desde un punto de vista social, para promover la paz y hacer de Chile un país más integrado y menos desigual.

Agrega que el Ingreso Ético Familiar es una política social moderna e inédita en nuestro país, se trata de un verdadero instrumento de promoción y ascenso social, al establecer

verdaderas alianzas estratégicas entre las familias que viven en la pobreza o mayor vulnerabilidad, por una parte, y la sociedad chilena, representada por el Estado, por la otra.

Lo conceptualiza como un conjunto de transferencias monetarias directas de recursos públicos, que suplementarán los ingresos autónomos de las familias más pobres y de clase media desvalida, a fin de que puedan superar su situación y aliviar las condiciones derivadas de su alta vulnerabilidad. Aclara que, para evitar transformar a sus beneficiarios en sujetos pasivos y dependientes del Estado, se contempla que sólo una parte de esas transferencias se realicen sin condiciones y aquélla parte restante esté sujeta al cumplimiento de metas muy básicas por parte las propias familias beneficiarias, involucrándolas, de este modo, en este esfuerzo por surgir.

Destaca que el Ingreso Ético Familiar ha sido diseñado sobre tres pilares fundamentales:

a) El primero, corresponde al de la dignidad, que considera transferencias incondicionadas dirigidas a todos quienes se encuentran en situación de pobreza extrema (aproximadamente 170.000 familias, equivalentes a 640.000 personas), a fin de asegurarles una calidad de vida compatible con la dignidad humana;

b) El segundo, es el de los deberes, que comprende transferencias condicionadas a que las familias en situación de extrema pobreza tengan sus hijos con sus controles de salud al día y una asistencia escolar de, al menos, un 90% en el caso de la Enseñanza Básica y de un 85% tratándose de Enseñanza Media. Estas transferencias serán de \$8.000 mensuales por cada menor de edad, y

c) El último pilar corresponde al de los logros, con transferencias condicionadas dirigidas no sólo a quienes se encuentren en situación de pobreza extrema o pobreza en general, sino al 30% de las familias de menores ingresos, incluida la clase media vulnerable. Los logros que se premiarán serán el rendimiento escolar y el trabajo de la mujer.

B) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 1º, inciso tercero, de la Constitución Política señala que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible; y agrega, en el inciso siguiente, que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar, con igualdad de oportunidades, en la vida nacional.

También resulta pertinente referirse al artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la Carta Fundamental, que entrega al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que dicen relación con la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones. Al respecto, el proyecto en análisis encomienda al Ministerio de Desarrollo Social administrar, coordinar y evaluar el Subsistema que se crea, como, asimismo, todo aquello relacionado con los beneficios que en aquél se consultan.

Por otra parte la ley N° 18.989, que creó el Ministerio de Planificación y Cooperación (Mideplán), prescribe, en su artículo 1°, que dicha Cartera es la encargada, entre otros asuntos, de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de las políticas, planes y programas del desarrollo nacional, así como de cooperar con los intendentes en el diseño de aquéllas y éstos, y de armonizar y coordinar las distintas iniciativas del Sector Público encaminadas a erradicar la pobreza. Cabe recordar que la ley N° 20.530, grosso modo, sustituyó a Mideplán por el Ministerio de Desarrollo Social por lo que tales funciones, expresamente, pasaron a este último.

A su vez, la ley N° 19.949, que estableció el sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, denominado “Chile Solidario”, señala, en sus artículos 1° y 2°, que el objetivo de aquél es promover la incorporación de dichas familias a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, a su apoyo psicosocial, en el subsidio familiar, la pensión básica solidaria de vejez o invalidez y el subsidio al pago de consumo de agua potable. Su artículo 3° encomienda la administración, coordinación, supervisión y evaluación de “Chile Solidario” a Mideplán, léase Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los demás órganos públicos.

Mención especial, para los propósitos de la iniciativa en proyecto, merecen las leyes N°s 20.338, que creó el Subsidio al Empleo; 20.393, que estableció la responsabilidad penal, entre otras, de las personas en los delitos de cohecho que especifica; 19.728, que dio nacimiento al Seguro de Desempleo; 19.873, que creó la Subvención educacional pro-retención de alumnos; 20.481, que estableció la Bonificación al Ingreso Ético Familiar; y 20.379, que dio vida al Sistema Intersectorial de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

a) En General.-

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

1.- Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín

Lavín:

Para contextualizar el proyecto, señaló que, según estándares internacionalmente aceptados, se considera que una persona se encuentra en “extrema pobreza” si sus ingresos no le permiten proporcionarse, como mínimo, la alimentación de subsistencia equivalente a dos mil (2.000) calorías diarias; agregó que, en Chile, esa línea de pobreza extrema implica un ingreso mensual, por persona, inferior a \$32.000.-, situación en la que, según los últimos datos disponibles, de noviembre del año 2009, se encuentran 640.000 personas. Agregó que sobre dicha línea se establece luego la “línea de pobreza”, equivalente al doble de la anterior, es decir, se encuentran bajo esta línea las personas que perciben hasta \$64.000.- mensuales, lo que les permite proveerse la alimentación de subsistencia y satisfacer, con el restante 50% de sus ingresos, otras necesidades elementales; bajo ella, detalló, hay 2,5 millones de chilenos. Inmediatamente por sobre la “línea de la pobreza”, se ubica aquella población a la que se denomina “sectores vulnerables”, compuestos por personas y familias que han salido de la pobreza, pero corren serio riesgo de volver a caer en ella.

Las estadísticas señalan que la pobreza en Chile sufrió una sostenida disminución, a partir del año 1990 y hasta el 2006, pasando desde el 38,6% al 13,7%, para luego experimentar una leve alza, situándose actualmente en torno al 18% (según encuesta Casen, post terremoto).

Destacó como dos aspectos determinantes de la pobreza, por una parte, el que en su composición predominan los niños, entre 0 y 3 años de edad, pues ellos conforman el 24% de la población bajo la línea de la pobreza, y, por otra parte, el que entre los hogares en pobreza una alta proporción, más que en otros segmentos de la población, cuenta con una mujer como “jefa de hogar”.

Explicó que son cuatro los aspectos fundamentales que influyen en la pobreza, a saber: primero, el precio de los alimentos, que justamente fue el factor determinante, a su juicio, del aumento de la pobreza entre 2006 y 2009; segundo, el empleo, pues existe una relación, aunque no directa, entre la disminución del desempleo y la disminución de la pobreza; tercero, los sueldos, en cuanto el incremento en ellos sea por sobre el IPC; y el cuarto, el de las políticas sociales (especialmente subsidios en dinero) que se puedan implementar.

El proyecto de ley que se presenta, afirmó, recoge las experiencias vividas, a nivel mundial, en materia de Política Social, las que demuestran que el asistencialismo, por sí solo, no es suficiente y que la manera de salir de la pobreza no es solamente entregar dinero si las personas no ponen su esfuerzo en mejorar su situación; otra clara lección es que es clave para superar la pobreza de manera

permanente, contar con un trabajo, de forma que una política social adecuada es aquélla que apunta a dar un impulso a las personas, para que con su trabajo puedan luego seguir por sí mismas; y una tercera y clara conclusión es que en materia de política social juega un rol preponderante la mujer, como destinataria de la ayuda social, especialmente las de transferencia directa, pues así se garantiza en mayor proporción que esa ayuda llegará a todos los integrantes de la familia, en particular los niños.

Teniendo en claro todos los factores antes señalados, afirmó, es que se construye el concepto de Ingreso Ético Familiar (IEF), y se hace sobre la actual política de protección social, en particular el sistema denominado “Chile Solidario” agregando nuevos elementos, y está dirigido a las familias en pobreza extrema, es decir, un estimado de 170.000 familias o 640.000 personas, aunque contiene elementos que, yendo más allá de la pobreza extrema y la pobreza, llegan hasta el 30% de la población más vulnerable. Agregó que el IEF no es uno, no es igual para cada familia, sino depende de lo que a cada una de ellas le falte, en ingresos, para superar la línea de la extrema pobreza. Agregó que el IEF se basa en tres pilares esenciales, cuales son la dignidad, los deberes y los logros, sobre los que se estructura el mecanismo de transferencias monetarias; así, en razón de la “dignidad”, por el sólo hecho de ser una familia en pobreza extrema, se le da una suma de dinero, una transferencia incondicionada; luego, en razón del cumplimiento de ciertos “deberes” elementales o fáciles de cumplir, como escolaridad mínima, se asigna una transferencia de dinero adicional; y por último, si se alcanzan ciertos “logros”, metas que permitirán a la familia salir en forma permanente de la pobreza, se la hace acreedora de una transferencia monetaria aún mayor.

Aclaró, que el programa no sólo considera transferencias monetarias, sino que profundiza un aspecto clave de Chile Solidario, que es la “habilitación social”, agregando a ella la “habilitación laboral”, es decir, una preparación para el campo laboral.

Por tanto, resumió, el programa contiene simultáneamente habilitación social, habilitación laboral, transferencias monetarias no condicionadas y transferencias monetarias condicionadas; de los cuatro elementos señalados, destacó, la “habilitación social”, y las “transferencias monetarias condicionadas” son innovaciones de este proyecto de ley, no están presentes en las actuales políticas sociales que se aplican en el país.

Describió, luego, la operatoria esencial de este programa señalando que, en virtud del “pilar dignidad”, que implica transferencias monetarias incondicionales, una familia en situación de extrema pobreza recibirá, a todo evento, una transferencia familiar de \$13.000.- al mes, junto a una transferencia, por cada integrante del grupo familiar, de \$6.000.- al mes en promedio. En virtud del “pilar deberes”, se asigna una transferencia monetaria condicionada al cumplimiento de dos factores centrales: “control del niño sano”, para el caso de los niños

preescolares, y matrícula y asistencia escolar, en el caso de los escolares, que, de cumplirse, implicarán una transferencia adicional de \$8.000 al mes, por hijo. El tercer pilar, de los “logros”, que implican una exigencia de un esfuerzo mayor de la familia, permitirá transferencias monetarias condicionadas, en primer término, a que la mujer trabaje, sea que ya esté trabajando, sea que empiece a hacerlo una vez que el programa esté en aplicación, y que será de \$25.000.- adicionales al sueldo que perciba; aclaró que este subsidio al empleo de la mujer operará de forma similar a como hoy lo hace el subsidio al empleo joven, no sólo subsidiando a la mujer trabajadora, sino también otorgando un subsidio del 15% al empleador; además se “premiará” el logro de carácter académico, asignando un bono de excelencia académica, de \$50.000.-, que se suma a los anteriores, si el hijo se encuentra dentro del 15% de los mejores alumnos, y de \$30.000.- si está dentro del 15% siguiente.

Aseguró que, con la concurrencia de estas transferencias condicionadas al cumplimiento de ciertos “deberes” y “logros”, además de las transferencias incondicionadas, el programa de IEF cubre no sólo a las familias en pobreza extrema, o en pobreza, sino que llega y favorece hasta el 30% de la población más vulnerable, segmento que es denominado “clase media vulnerable”. El programa está concebido, afirmó, para ayudar a las familias beneficiarias, en caso de tener éxito en todas las variantes de su aplicación, a salir no sólo de la pobreza extrema, sino también de la pobreza.

2.- Economista y profesora del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Diego Portales, ex Jefa de Proyecto Casen 2009, señora **Claudia Sanhueza**:

Refiriéndose al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, señaló que éste reconoce tres pilares conceptuales sobre los que construye un subsistema de protección social denominado Ingreso Ético Familiar (IEF), a saber: “dignidad”, “deberes” y “logros”; que reconoce los conceptos de “seguridades y oportunidades” para concebir un “bono al esfuerzo”. El IEF es un subsistema dentro del Sistema de Protección Social, que se compone de una transferencia base o incondicionada, complementada con transferencias condicionadas. Población objetivo de este subsistema, recalcó, es la de las familias en extrema pobreza (menos del 4% de la población), que es destinataria de la transferencia base, y también el 30% más pobre de la población, que recibe transferencias como “premio” al esfuerzo, entre las que destacó el subsidio al empleo de la mujer.

Señaló que, en otros países del mundo, se utilizan diversas estrategias e instrumentos para la superación de la pobreza. En este contexto, señaló, en ellos las políticas sociales se extienden hasta el 20% más vulnerable de la población; las transferencias condicionadas se enfocan fundamentalmente en los niños; y se aplican, prioritariamente, impuestos negativos (casos de EE.UU y Nueva Zelanda). Afirmó que el de las “transferencias monetarias” es un instrumento

cuestionado en otros países, en los que se ha determinado que producen efectos negativos sobre el empleo.

Analizando la situación chilena, destacó que la pobreza afecta principalmente a la infancia pues el 50% de los niños se concentra en los dos quintiles más pobres de la población; en consecuencia, afirmó, la política social debe enfocarse prioritariamente a combatir la pobreza infantil más que la “familiar”. En el marco de la política social hoy en aplicación, destacó, existen programas que contemplan el cumplimiento de condicionantes para la entrega de beneficios, como, por ejemplo, el Programa de Alimentación Complementaria (del Ministerio de Salud), el Subsidio Único Familiar, el Subsidio de Agua Potable, el programa “Chile Solidario”, la Asignación Familiar, etc.

Sin embargo, aseguró, en la elaboración de este proyecto no se ha estimado debidamente el impacto de los subsidios. En su opinión, en Chile habría espacio para un mayor gasto social y para utilizar las transferencias condicionadas, las que, a su juicio, deberían tener por destinatarios, prioritariamente y por razón de igualdad de oportunidades, a los niños. Consideró que lo propuesto en el proyecto no es suficiente para lograr la superación de la pobreza, es una continuación del sistema “Chile Solidario”, y sigue estando, este nuevo “subsistema”, muy focalizado en la pobreza extrema, cuando lo que se requiere, afirmó, es un cambio de foco hacia la pobreza infantil; por otra parte, varios de los subsidios que contempla el proyecto ya existen en nuestra legislación. Se trata, a su juicio, de complementar algo que ya existe, pero no representa un avance significativo en política social.

Acusó lo que denomina la “trampa de la pobreza”, la que, en su opinión, se produciría debido a que, en el esquema propuesto en el proyecto, el índice de aporte al ingreso familiar decrece a medida que se acerca la línea de pobreza extrema, también decrecerán las transferencias monetarias. En consecuencia, el incentivo de las familias para superar la línea de la pobreza extrema (o acercarse a ella) disminuye a medida que se acercan a la referida línea (dado que recibirían un beneficio menor). Para resolverlo, propuso simplificar el cálculo del subsidio, asociándolo al tamaño del hogar, o composición familiar, para que dependa únicamente de la cantidad de niños que la integran, y que su decrecimiento o rebaja sea progresiva o gradual.

Por otro lado, cuestionó el uso que se hace en el proyecto de la palabra “ético”, asociada al ingreso familiar, y dada su estructuración, consideró más adecuado darle una denominación de “Subsidio Chile Solidario”, y descartar la palabra “ético” que, a su juicio, no corresponde y se usa sólo por razones comunicacionales. Puso en duda el hecho de que los premios académicos realmente generen cambios de conducta permanente en las personas, y consideró un error del Ejecutivo asegurar que el proyecto contempla “oportunidades en base a logros que dependen únicamente del esfuerzo”, siendo que los “logros” son resultados ligados, no sólo al esfuerzo sino fuertemente a circunstancias exógenas

como las oportunidades; entonces, afirmó, lo adecuado es proveer igualdad de condiciones antes que exigir logros, pues lo contrario, en su opinión, no parece ético.

En lo que dice relación con el subsidio al trabajo de la mujer, argumentó que no hay razones técnicas que avalen el subsidio a la contratación, esto es, que parte del subsidio se pague al empleador; por el contrario, afirmó, el total del subsidio debiera pagarse directamente a la mujer trabajadora, en la forma de un crédito o impuesto negativo, respecto del impuesto que a ella le correspondiera pagar.

A modo de resumen señaló que, dado que la pobreza es una situación social altamente dinámica, no resulta razonable que la política de protección social se focalice mediante la “Ficha de Protección Social”, que muestra una situación estática en el tiempo, sino que debiera evolucionarse hacia una modalidad de “declaración de ingresos”. Aseguró que, en esta materia, el Estado podría dar más y de mejor manera, entre otras formas, ampliando la población objetivo de estos beneficios.

3.- Representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, Concejal señor **Rodrigo Kopaitic**:

Recordó que a partir de los cuestionamientos del Obispo Alejandro Goic, en el año 2007, existió total consenso político en que las condiciones de remuneración de una gran masa de trabajadores eran indignas y absolutamente insuficientes para poder satisfacer las necesidades básicas de sus familias. Paulatinamente, el tema fue derivando de un *salario ético* a un *ingreso ético*, este último, no asociado necesariamente a remuneraciones, entre otras razones por el hecho de que una gran cantidad de quienes se encuentran bajo la línea de la pobreza no cuentan con empleos formales.

Señaló que es evidente que un programa, por sí solo, no puede derrotar la pobreza, pero se debe avanzar en identificar aquellas causas que contribuyen a su mantención, los factores de alto riesgo, e intervenir sobre ellos; no atacar al indicador, ni a la consecuencia, sino a la pobreza en su multidimensionalidad.

Respecto al instrumento de protección social que en el proyecto se denomina Ingreso Ético Familiar, señaló, en primer término, que la calificación de la población beneficiaria debería quedar mucho más regulada en la ley, evitando que otras interpretaciones sean aplicadas en el reglamento, estableciendo, junto con lo anterior, qué instrumentos oficialmente se utilizarán para la medición de la pobreza.

Valoró positivamente las transferencias condicionadas al cumplimiento de metas, ya que, en su opinión, generan un sujeto y una familia activa, comprometida e involucrada en el resultado final

de la intervención, de la cual ha formado parte también en su diseño. Sin embargo, agregó, debe haber espacio suficiente para que los profesionales contratados para realizar el acompañamiento psicosocial y sociolaboral, previa verificación documental, puedan flexibilizar algunos criterios, como, por ejemplo, respecto de la exigencia de asistencia escolar de 85% en enseñanza básica y 90% en media, considerando como asistencia la ausencia del alumno que fuere, por prescripción médica u otra causa, debidamente respaldada.

Agregó que se debe definir, de una manera más explícita, el perfil del recurso humano a contratar para realizar el acompañamiento psicosocial y sociolaboral, con competencias en el área de las ciencias humanas, idealmente con formación académica de ocho semestres o más. En dicho ámbito, a su juicio, se debe señalar explícitamente en la ley, quién o quiénes califican la excepcionalidad de aquellas comunas que no disponen de profesionales o técnicos calificados para la implementación de los programas de acompañamiento. Además, se debe explicitar cuál es la situación laboral en que queda el personal que actualmente labora bajo la modalidad de la ley que crea el Programa Chile Solidario, contratado al amparo de las condiciones establecidas en la ley N°19.949. Sugirió que la situación contractual de los “apoyos familiares” sea bajo un sistema de estabilidad funcionaria, que contribuya a una mejor identificación con el trabajo, como contar con prestaciones previsionales, lo que genera menos rotación laboral, lo que, a su vez, va en directo beneficio de las familias atendidas, por lo cual propuso que la ley permita la contratación mediante el Código del Trabajo.

Agregó que se debe identificar, en el texto legal, quién o quiénes tienen la responsabilidad final de definir, en cada comuna, la contratación de personas jurídicas para la implementación del programa de acompañamiento, junto con establecer cuál será el procedimiento y quiénes intervendrán en el proceso de selección para la contratación de personas naturales.

Planteó que el proyecto no resuelve si el Jefe de la Unidad de Intervención Familiar (UIF), que actualmente se desempeña en la coordinación con los apoyos familiares, será el mismo que existe hoy para el programa “Puente”, o se requiere de personal adicional para monitorear el seguimiento de los nuevos programas. También queda por resolver la forma cómo se determinará el número de familias por apoyo en cada comuna, si existirán cupos regionales o comunales, así como aclarar qué instrumento y en qué condiciones será utilizado para la selección de beneficiarios.

Igualmente, queda por establecer si el programa de acompañamiento contará con un mínimo de sesiones de trabajo o estará sólo vinculado al cumplimiento metas y plazos. Tampoco se explica de la lectura del Mensaje, en su opinión, si en la elaboración de los respectivos reglamentos se considera la participación de los municipios, quienes mejor conocen las estructuras que deben articularse para una mejor atención de los beneficiarios.

4.- Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Fundación para la Superación de la Pobreza (FSP), señores **Rodrigo Jordán** y **Benito Baranda**, respectivamente:

Indicaron que la FSP ha sostenido permanentemente que la pobreza es un fenómeno multifactorial en sus causas, multidimensional en sus manifestaciones, e integral en sus soluciones, y que la experiencia existencial de la pobreza no sólo compromete el “no tener” de las personas, sino también el “no estar”, el “no ser” y el “no hacer”.

En ese marco, si bien reconocieron una gran importancia a la “no disponibilidad de ingresos (suficientes) en la experiencia de la pobreza”, no se puede concluir, afirmaron, que la principal causa del problema sean las fluctuaciones en el ingreso mensual de las familias. El déficit de ingresos es un indicador expresivo, más no comprensivo de la pobreza; aún cuando sea una de sus expresiones más sentidas, la pobreza no debe combatirse con medidas de alivio coyuntural, sino atacando sus causas profundas y construyendo soluciones sostenibles.

Sostuvieron que la superación de la pobreza pasa por la promoción de experiencias humanas/ciudadanas equivalentes en la sociedad, en materia de salud, educación, hábitat, trabajo, cultura, etc. Es decir, que todos puedan vivir una vida larga y saludable, una educación continua y de calidad, un hábitat digno e integrado. No se trata de que todos tengan los mismos bienes, sino que todas las personas vivan experiencias que las equiparen, realicen y desarrollen. De este planteamiento o mirada, afirmaron, surge la propuesta sostenida por la FSP, de alcanzar “Umbrales Sociales Garantizados”, los cuales se inspiran en la filosofía de las Capacidades de Amartya Sen y los derechos sociales, impulsada desde Naciones Unidas.

En materia de ingreso sostuvieron que es necesario que la sociedad asegure a todos sus miembros la disposición de cierto nivel de ingresos, que les permita satisfacer, al menos, parte de sus necesidades inmediatas y sus funcionamientos esenciales, sin los cuales no es posible siquiera plantearse la superación de la pobreza. La sociedad, en primera instancia, debe favorecer las condiciones para que esto ocurra de forma autónoma, es decir, que las personas, producto de su trabajo, obtengan una retribución económica que los sitúe por sobre dicho umbral. Sin embargo, cuando esas condiciones no han sido logradas, es necesario que la sociedad “complemente” los ingresos familiares con subsidios que les permitan desplegar funcionamientos esenciales y satisfacer necesidades inmediatas (protegerse, alimentarse, vestirse, hidratarse, asearse, etc.), ya que, de no hacerlo, la experiencia de la pobreza podría pasar de ser coyuntural, a ser una vivencia estructural, dado el daño acumulado.

Señalaron que en el año 2009 la FSP propuso, en materia de ingresos, la creación de un sistema de “Ingreso Familiar

Garantizado”, es decir, un subsidio complementario a los ingresos de las familias, que les apoyara en la resolución de dichas necesidades y funcionamientos. Se trata de una política de “mitigación de pobreza”, es decir, de alivio a parte de sus expresiones más dramáticas. Esa propuesta de “Ingresos Garantizados” formaba parte de un conjunto mayor de políticas que tenían en su centro educación, trabajo, salud y hábitat. Por lo que, tanto o más importante que el subsidio monetario, resultaban ser las conexiones y articulaciones con el resto del sistema de políticas que, en el largo plazo, son explicativos de la superación de las familias, como es la acumulación de capital humano, fruto de las políticas de educación y salud; la acumulación de capital social, fruto de las políticas de educación, hábitat y trabajo; la acumulación de capital físico, fruto de las políticas de vivienda en un contexto de oportunidades de desarrollo humano y económico, fraguada por políticas económicas y socioculturales de mayor rango.

Si se opta por una política de “ingresos complementarios”, a través de transferencias monetarias, ésta debe responder, en su opinión, a los estándares propuestos por Naciones Unidas, pues por tratarse de una política tan sensible, que si bien puede generar beneficios importantes, también corre el riesgo de provocar importantes externalidades negativas como es el desincentivo a buscar trabajo, la sensación de inseguridad, la dependencia o el debilitamiento del capital social comunitario. Tal política, en caso de implementarse, deberá cumplir con exigentes estándares de transparencia, de no discriminación, de duración, oportunidad, calidad, simplicidad, adaptación, reclamo, participación y actualización, en un marco normativo, institucional y presupuestario adecuado, y con coordinaciones claras y estructuradas hacia el núcleo del sistema de políticas de superación de pobreza. Todo ello, teniendo en claro que la clave para tal superación no radica en las transferencias monetarias, y que TENER más no significa mecánicamente, como suele asumir el utilitarismo, SER más o ser lo que se quiere ser, y tampoco ESTAR mejor. Hoy día, las personas perciben que ese “tener más” no se traduce en mayor autonomía y realización. Este cuestionamiento, afirmaron, debe ser uno de los problemas centrales de la política social de los próximos treinta años.

Los estudios claramente establecen, según afirmaron, que las personas ponen el énfasis de la superación de su situación de pobreza en la dualidad “Educación - Trabajo”, lo que resulta coherente con la definición existencial de pobreza, vinculada al “no ser y no hacer” más que a sólo “no tener”. Las personas declaran que hoy viven las experiencias de educación y trabajo con dolor y malestar, producto de los malos tratos, la humillación, los bajos sueldos, la espera, la inestabilidad, la discontinuidad.

Refiriéndose al proyecto de ley en debate, señalaron como aspectos destacables en general, en primer término, que él representa una “señal de orden”, en cuanto contiene las bases de una reforma al sistema de subsidios monetarios destinado a familias en pobreza y vulnerabilidad, cuestión que responde a las apreciaciones técnicas y

ciudadanas sobre el desorden reinante en el actual sistema de subsidios monetarios; además, incluye ajustes normativos, institucionales, programáticos y presupuestarios, lo que configura una respuesta robusta al desafío de hacer política de largo plazo. Por otra parte, valoraron que el proyecto establezca una “señal de base” al incluir una “línea de flotación” sin sujeción a conductas, sino que sólo a necesidades, mediante los subsidios incondicionados, lo que es particularmente importante en contextos de daño profundo, en familias con limitados activos laborales efectivos y potenciales. Además, consideraron positivo que el proyecto contenga una “señal de estímulos”, haciéndose cargo de parte de las externalidades negativas de las políticas tradicionales de transferencias, que implicaban que cada vez que la familia progresaba, los programas eran descontinuados, generando la percepción de “castigo al esfuerzo”; en cambio, señalaron, el sistema aquí propuesto incorpora mecanismos y montos ascendentes asociados al esfuerzo de conseguir trabajo, obtener uno, o cumplir con ciertas conductas de protección hacia los miembros vulnerables. Agregaron que el proyecto también contiene una “señal de reposicionamiento del tema laboral”, al introducir un mecanismo de apoyo socio laboral, con el propósito de reforzar significativamente el trabajo en esta área. Asimismo, reconocieron en el proyecto una “señal de adaptación”, pues esta nueva política abre el abanico de opciones de montos de las transferencias a las familias, dependiendo de sus características socio demográficas. Finalmente, vieron en el proyecto una “señal de relevancia”, en el sentido de que esta política social se hace cargo de la importancia que los ingresos monetarios tienen para las personas.

Sin perjuicio de la positiva valoración del proyecto antes planteada, manifestaron una serie de preocupaciones a su respecto, señalando, en primer término, que se debe revisar el concepto de “ético” en el nombre del mecanismo que se crea, toda vez que sus consecuencias y alcances son más modestos que lo que generalmente se entiende por “ético”. Agregaron que se requiere asignar un énfasis mayor a la responsabilidad individual, evitando los desincentivos a la superación personal, al encubrimiento de los recursos propios, procurando, por el contrario, que las personas se sientan orgullosas de sus logros, y pongan a disposición todos sus recursos para salir adelante; en ese sentido, complementaron, hay que tener cuidado con las “condicionalidades de conducta” que, pese a las buenas intenciones, suelen ser representados de forma negativa por las personas, e interpretados en el sentido de “si Ud. está en pobreza es porque no se esfuerza”, cuando en sectores con alta incidencia de pobreza, el contexto de oportunidades es restringido y dificulta, estructuralmente, el salir adelante. Acusaron en el proyecto un desconocimiento del trabajo informal y del eventual, muy propios de la realidad de la pobreza, y no se contempla cómo se obtendrán beneficios en esas condiciones; se debe recordar, agregaron, que la responsabilidad de la informalidad del trabajo no es de las personas en pobreza, y que se debe evitar que “su pobre contexto” afecte la obtención de apoyos incrementales. Señalaron que el proyecto parece olvidar el dinamismo y plasticidad de los hogares, y que las lógicas de acumulación de activos, cooperación y cuidado que hay en contextos de pobreza, difieren de los límites de la familia y el hogar tradicional; en sectores en pobreza las relaciones de

cuidado son mucho más flexibles y dinámicas, y las diversas estrategias de cohabitación muchas veces son poco estables. Objetaron, finalmente, que el sistema propuesto se centre en los subsidios, pues aunque es un claro avance y mejoramiento del sistema existente en materia de subsidios monetarios, se debe impedir que la política centrada en las transferencias se transforme en el “pivote” de las políticas sociales orientadas a la superación de pobreza; por el contrario, afirmaron, no es el déficit de ingreso el que debe “hacer girar” el sistema de políticas de educación, trabajo, hábitat, salud, etc., sino que el centro debe estar puesto en estas otras políticas; agregaron que, si bien la nueva política de subsidios incluye un fuerte estímulo al empleo, las consecuencias programáticas no serían las mismas si su énfasis fuera puesto en el empleo, y los subsidios fueran un “complemento”.

Finalmente, realizaron algunas observaciones específicas al proyecto, señalando que él establece la estimación del “Índice de Aporte” al ingreso familiar para calcular las transferencias monetarias de base y condicionadas, lo que permite transparentar los elementos que se consideran al momento de estimar los montos de los subsidios. Además, en cuanto a la forma de cálculo del referido índice, resulta un importante aporte en la medida que considere a los menores de 15 años, de acuerdo a la Ficha de Protección Social, como no generadores de ingreso. Propusieron que en la estimación del ingreso per cápita potencial de la persona o familia, se excluyan los subsidios considerados como “por dignidad” (subsidio al pago de agua y alcantarillado y el subsidio pro retención escolar), por asumirlos como un derecho establecido por ley. Valoraron positivamente que el proyecto contenga un mecanismo de actualización del umbral del índice de pobreza extrema, reajustándolo al 100% del IPC. Reconocieron en el proyecto el espíritu de incentivar el logro y el esfuerzo de los usuarios en mejoras de desempeño en salud, trabajo, educación, entre otros, a través de bonos.

Sin embargo, señalaron que en la iniciativa legal hay elementos que no son coherentes con el actual sistema de Protección Social del cual el IEF será un “subsistema”, al no contemplar la coordinación interministerial para establecer los umbrales de desempeño destacado en los distintos ámbitos de salud, educación, empleo, ahorro u otros; objetaron, también, que no explicita mecanismos de difusión pública sobre los beneficios, requisitos, etc., ni el rol de los municipios en la ejecución del subsistema.

5.- Coordinador de Políticas Sociales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señor Osvaldo Larrañaga:

Señaló que el mecanismo de Ingreso Ético Familiar contenido en el proyecto de ley viene a ser una continuación fortalecida del Programa Chile Solidario, en cuanto mantiene algunos de sus componentes, que son precisamente los que mejor funcionaron, como el de la figura del apoyo familiar, a través de un profesional que acompaña a las

familias haciendo un trabajo psicosocial y de vinculación con las redes de apoyo. Pero el proyecto incorpora, además, dos componentes que estaban débilmente presentes en Chile Solidario; en primer lugar, el de transferencias monetarias, tanto condicionales como incondicionales, que para efectos del combate a la pobreza extrema, medida por ingresos, no fue suficientemente potente porque se confiaba en que bastaba el trabajo de vinculación de las familias con las redes sociales para que tuviesen habilitación para el empleo y la generación de ingresos, lo cual no sucedió con la fuerza que se esperaba; en segundo lugar, el IEF incorpora la figura del apoyo laboral, que ayudaría a los miembros de la familia, habilitados para ello, a insertarse en el mercado del trabajo, contando al efecto con una red de programas orientados, entre otras cosas, a la capacitación e intermediación. En tal sentido, consideró que el IEF es un buen programa porque tiene muchos más componentes que Chile Solidario, pero, por lo mismo, va a ser mucho más importante el monitoreo y evaluación de su funcionamiento para ir perfeccionándolo en el tiempo.

Sin embargo, la iniciativa adolece, a su juicio, de insuficiencias por el lado de la focalización, porque el IEF está concebido para ir en apoyo de un segmento de familias ubicadas en el 3 o 4% más vulnerable de la población, pero en Chile carecemos de un instrumento de focalización suficientemente preciso para que los beneficios lleguen efectivamente a ellas. Ciertamente la Ficha de Protección Social no lo es, pero aunque se perfeccionara, existe un conjunto más o menos amplio de familias cuya situación socioeconómica es bastante parecida, por lo que en la medida en que este programa incluye un componente importante de transferencias monetarias, va a ser mucho más relevante para aquéllas estar o no dentro del mismo. Tener una focalización tan estrecha exacerbaría, entonces, la tendencia a generar información para estar presente.

Agregó que la encuesta Casen cuantifica los ingresos generados por los hogares, y que los técnicos se cuestionan la validez de esta información porque se pregunta por ingreso mensual, el que puede ser circunstancialmente variable. De ahí que no pueda afirmarse, en su opinión, que dicho instrumento permita focalizar con mayor exactitud los beneficios sociales.

En cuanto a la exclusión de familias igualmente vulnerables que las que eventualmente califiquen para ser incluidas en el programa, expresó que siendo el IEF un programa secuencial, en el sentido de que va a beneficiar a distintos grupos de familias periódicamente, se podría pensar que no es un problema grave, pero dos años de intervención por cada grupo no es poco, considerando que el componente presupuestario ha sido clave para determinar el porcentaje de familias a intervenir en cada período.

Finalmente, estimó que el plazo de dos años previsto para la intervención puede ser adecuado, en la medida que la oferta de servicios de capacitación e inserción laboral del Estado sea suficiente

para lograr el objetivo de procurar empleo a los beneficiarios del programa, o para posibilitar el trabajo independiente de aquéllos que no estén habilitados para trabajar subordinadamente.

La Comisión compartió plenamente los propósitos planteados en la iniciativa en informe, aprobándola, en general, con los votos de los señores Diputados señalados en la primera parte de este informe.

b) En Particular.-

La iniciativa consta de treinta artículos permanentes y seis transitorios, los que pasan a describirse y, al mismo tiempo, indicando el tratamiento de que fueron objeto por parte de esta Comisión.

Artículo 1°

Éste se encarga de precisar el objeto de la ley en proyecto, cual es el de crear el Subsistema de Protección y Promoción Social “Seguridades y Oportunidades”, enfocado a personas y familias vulnerables como consecuencia de vivir en situación de pobreza (inciso primero) y, además, el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, llamados, en conjunto, “Oportunidades por Logros” (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó por 7 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Estay, Morales, Rosales y Ward; y las abstenciones de los señores Campos, Lemus, Ojeda y Schilling (4).

TITULO PRIMERO

Éste, que trata del Subsistema precedentemente señalado, consta de siete Párrafos en los cuales se reparten los dieciséis artículos que lo integran (arts. 2° al 17, ambos inclusive).

Párrafo Primero

Artículo 2°

Esta norma tiene por propósito señalar el objetivo del Subsistema en referencia, expresando que es el de otorgar seguridades y oportunidades a las personas y familias que en él se integren a fin de que puedan lograr mejorar sus condiciones de vida (inciso primero). Agrega, que éste formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social, por lo

que la ley que creó ésta (N° 20.379) será supletoria a la que es motivo de esta iniciativa (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó por 10 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Campos, Estay, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward; y la abstención del señor Lemus (1).

Artículo 3°

Consulta el ingreso y la participación en el Subsistema de marras, para lo cual será necesario que la persona o familia aludida en el inciso primero del artículo 1° sea calificada por el Ministerio de Desarrollo Social, manifestando expresamente su interés para ello, como, igualmente, la de dar cumplimiento a las condiciones de aquél, lo que habrá de materializarse con la suscripción de una presentación escrita en tal sentido; acto que otorgará el carácter de “usuario” del Subsistema, lo que posibilitará acceder al Programa Eje consultado en el artículo 5° (inciso primero). Además, hace compatible esta participación con aquéllas que se tengan en otros Subsistemas, salvo las excepciones que el resto de la normativa vigente señale (inciso segundo). Finalmente, entrega al reglamento el establecimiento de las características del Subsistema, como, igualmente, una serie de aspectos y materias que detalla relativos al mismo (inciso tercero).

La Comisión le prestó su aprobación por 8 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Campos, Estay, Morales, Rosales y Ward; y las abstenciones de los señores Lemus, Ojeda y Schilling (3).

Artículo 4°

Se ocupa del contenido del Subsistema, considerando, al efecto, la coordinación y ejecución de acciones y las prestaciones sociales que habrán de otorgarse a los usuarios, de conformidad al diagnóstico efectuado en el Programa Eje, que trata el artículo siguiente, y que se llevarán a cabo en tanto participen aquéllos en el Subsistema (inciso primero). Por otra parte, mandata al Ministro de Desarrollo Social para que, a través de resolución, fije el procedimiento para intervenir y las formas en que habrán de coordinarse las acciones y prestaciones antes aludidas (inciso segundo).

La Comisión le dio su aprobación por la misma votación del artículo 2°.

Párrafo Segundo

Éste contempla los diversos programas que integran el Subsistema en comento.

Artículo 5°

Esta disposición describe el Programa Eje, que está dirigido a los usuarios en general, y cuyo propósito es acompañar a éstos mientras permanezcan en el Subsistema, evaluando su desempeño y logros, pudiendo considerar la ejecución de un diagnóstico, la confección de un plan de intervención y un seguimiento de la participación y evaluación (inciso primero). EL señalado plan de intervención sugerirá, a cada usuario, su participación en el o los programas comprendidos en el Subsistema, quienes manifestarán su aceptación mediante su suscripción (inciso segundo). Finalmente, puntualiza que las acciones y prestaciones aludidas sólo empecerán a aquéllos que hayan aceptado tal plan; de tal suerte que quienes no lo suscribieron perderán la condición de usuario del Subsistema. Ahora bien, quien lo hubiese aceptado parcialmente, mantendrá la mencionada condición, siéndole aplicable las acciones y prestaciones del mismo, en lo que correspondiere (inciso tercero).

La Comisión lo aprobó en los mismos términos que el anterior.

Artículo 6°

Éste se ocupa del Programa de Acompañamiento Psicosocial, encaminado a promover el desarrollo del usuario en lo que respecta a sus habilidades y capacidades, que le permitan su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, contribuyendo, así, al logro de los propósitos del plan de intervención determinado en el Programa Eje (inciso primero). Agrega, que este programa está direccionado a los usuarios del Subsistema, conforme lo defina el plan de intervención fijado en el señalado Programa Eje (inciso segundo), y que sus usuarios accederán al bono de protección contemplado en la ley en proyecto, por un término máximo de veinticuatro meses, a contar desde que es concedido, y cumpliendo los demás requisitos allí descritos (inciso tercero).

La Comisión lo aprobó por 11 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Campos, Estay, Farías, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward; se abstuvo el señor Lemus (1).

Artículo 7°

Trata del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, cuyo objeto es elevar la capacidad de los usuarios para

acceder a ingresos autónomamente y mejorar sus posibilidades de empleabilidad y participación laboral (inciso primero).

Agrega que este programa apunta a los usuarios mayores de edad del Subsistema que no estén estudiando o, en caso contrario, que tales estudios sean compatibles con su participación en el programa y que están en condiciones de trabajar, conforme lo determine el Programa Eje (inciso segundo).

La Comisión le prestó su aprobación unánime (12), de todos los señores Diputados indicados en el artículo anterior.

Artículo 8°

Señala que es factible egresar en forma anticipada del programa contemplado en el artículo precedente, siempre que en el Programa Eje se compruebe que quien participa en aquél ha tenido un desempeño exitoso, determinado según los criterios fijados en el reglamento que habrá de dictarse a este respecto (inciso primero). Tal egreso anticipado no hará perder la calidad de usuario del Subsistema, pudiendo acceder a la transferencia monetaria base y a aquélla condicionada que se verá más adelante (arts. 13 y 15) y a las prestaciones sociales que indica, hasta la duración máxima del Programa Sociolaboral en mención (inciso segundo).

La Comisión prestó su aprobación a una indicación del señor Schilling, por la cual se elimina del inciso primero la frase “suscrito, además, por el Ministro de Hacienda”, con los votos (7) de los señores Becker (Pdte.), Campos, Estay, Farías, Lemus, Ojeda y Schilling; con la abstención de los señores Álvarez-Salamanca, Browne, Morales, Rosales y Ward (5).

La Comisión aprobó el artículo, incluida la referida indicación, con los votos de todos los señores Diputados antes nombrados (11), absteniéndose el señor Morales (1).

Párrafo Tercero

Contiene la normativa común a los programas del Subsistema.

Artículo 9°

Indica que los referidos programas habrán de ser implementados por personas naturales o jurídicas. La contratación de las primeras, como, asimismo, las prohibiciones y sanciones que les resultan aplicables, se regirán por las disposiciones que señala de la ley que creó el Sistema de Protección Social, denominado Chile Solidario. Por su parte, a la

contratación de personas jurídicas le hace aplicable lo dispuesto, al efecto, por la Ley General de Bases de la Administración del Estado.

La Comisión lo aprobó con los votos (8) de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Estay, Farías, Morales, Rosales y Ward; lo hicieron en contra los señores Campos, Lemus, Ojeda y Schilling (4).

Artículo 10

Prescribe que la permanencia de los usuarios en los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral lo determinará el Programa Eje, en consideración de los resultados del diagnóstico y la evaluación de las acciones señaladas en el plan de intervención (inciso primero).

Además, expresa que tendrán una duración mínima los dos primeros programas precitados, a ser determinada en el reglamento, y una máxima de veinticuatro meses cada uno, sin perjuicio de la situación ya analizada en el artículo 8°.

Éste fue aprobado por asentimiento unánime (12), con los votos de todos los señores Diputados antes referidos.

Párrafo Cuarto

Éste contiene la normativa común aplicable a las Transferencias Monetaria Base y Monetaria Condicionada.

ARTÍCULO 11

Dispone que en la determinación de ambas transferencias se deberá considerar, como índice de aporte al ingreso familiar, la suma equivalente al 85% de la diferencia entre el umbral de pobreza extrema, determinado por la encuesta CASEN-2009, y el ingreso per cápita potencial personal o familiar, según el caso, en la medida que tal diferencia resulta positiva (inciso primero).

Su inciso segundo se ocupa de señalar la forma de calcular el ingreso per cápita potencial; y, por su parte, su inciso tercero dispone cómo se determinará el índice de aporte al ingreso familiar para cada persona o integrante del grupo familiar.

A su vez, su inciso cuarto prescribe que, para efectos del ingreso per cápita potencial, el umbral de la pobreza extrema se reajustará, en base al I.P.C., el 1° de febrero de cada año, conforme a la variación sufrida por aquél entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Finalmente, entrega al reglamento el establecimiento de los factores a considerar para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, la forma en que aquéllos se establecerán, como, asimismo, las otras normas necesarias para su aplicación.

La Comisión aprobó, sin variaciones y por unanimidad, esta disposición, con los votos (12) de los señores Becker (Pdte.); Browne; Campos; Estay; Farías; Hoffmann, doña María José; Lemus, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward.

Artículo 12

Hace de cargo del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la administración, concesión, suspensión y extinción de ambos tipos de transferencias a que se ha hecho alusión (inciso primero), como, igualmente, hace responsable a dicha Cartera del pago de ellas (inciso segundo).

Su inciso tercero determina los casos en que operará la suspensión y la extinción de dichas transferencias: no cobro sin causa justificada, de tres meses consecutivos para el primer efecto y de seis meses, también continuos, para el segundo.

Su inciso cuarto direcciona al reglamento respectivo el establecimiento del procedimiento de concesión, de suspensión y de extinción de las transferencias en referencia y los demás aspectos relativos a las mismas.

La Comisión le dio igual tratamiento que al artículo anterior (12).

Párrafo Quinto

Se denomina de las Transferencias y Subsidios por Dignidad.

Artículo 13

Define la Transferencia Monetaria Base como una prestación social, de cargo fiscal, a ser accesible a los usuarios del Subsistema en situación de pobreza extrema; que, además, participen del

Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que lo hagan únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos contemplados en el reglamento. Luego, contiene la forma de calcular su monto (inciso primero).

Su inciso segundo indica que ella se cancelará mensualmente, por un plazo máximo de veinticuatro meses, sin perjuicio de las suspensiones a las que alude. Agrega que, cinco meses antes de su extinción, ella empezará a decrecer gradualmente (1/6 por mes) y que será compatible con cualquier otro subsidio o transferencia que otorgue el Estado.

Por último, encarga al reglamento la determinación de la normativa necesaria para determinar la Transferencia en referencia y aquellas otras relativas a su aplicación, operatoria y pago.

La Comisión prestó su aprobación a una indicación del señor Schilling, que elimina del inciso final la frase “y suscrito, también, por el Ministro de Hacienda”, con los votos (10) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Campos, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales y Schilling; con las abstenciones de la señora Hoffmann, doña María José; y del señor Ward (2).

El artículo, considerando la referida indicación, fue aprobado con los votos (11) de todos los señores Diputados precitados; con la abstención del señor Farías (1).

Artículo 14

Éste enumera los subsidios por dignidad que percibirán los usuarios del Subsistema (inciso primero); como, asimismo, precisa que ellos no obstarán al acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se establezcan o se coordinen mediante el Subsistema, siendo todas ellas compatibles entre sí (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó con los votos (10) de los señores Becker (Pdte.); Browne; Campos; Estay; Farías; Hoffmann, doña María José; Morales; Ojeda; Rosales y Ward; y las abstenciones de los señores Lemus y Schilling (2).

Párrafo Sexto

Cuyo título es “De la transferencia por Deberes”.

Artículo 15

Define la Transferencia Monetaria Condicionada como una prestación social, de cargo fiscal, a la que accederán los usuarios del Subsistema en situación de pobreza extrema; además, que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, o que lo hagan solamente respecto del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; y que cumplan con aquellos requisitos que fije el reglamento (inciso primero).

Su inciso segundo, luego de establecer que su monto será único para todos los usuarios, determina la forma de calcularlo.

Su inciso tercero prescribe que esta transferencia se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses, a menos de ser el usuario afectado por una causal de suspensión.

Su inciso final encomienda al reglamento fijar las normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

La Comisión aprobó este artículo por unanimidad (11), con la participación de todos los señores Diputados antes nombrados, excepción sea hecha del señor Schilling.

Párrafo Séptimo

Denominado “De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema.

Artículo 16

Éste se ocupa de la primera, señalando que ella - la suspensión- operará cuando en el Programa Eje se consulte que existen causales que la justifiquen (inciso primero); debiendo el reglamento fijar cuáles serán éstas, el procedimiento a aplicar, sus efectos, etc. (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó por la misma votación anterior.

Artículo 17

Esta disposición contiene las causales que darán lugar a la cesación del usuario, a saber:

- Por haber terminado su participación en el Programa Eje;

-Por renuncia voluntaria del usuario o de quien le corresponda recibir el pago de las transferencias señaladas en los dos párrafos anteriores o del bono de protección, en su caso, contando con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia, por escrito, a través del Programa Eje; y

-Por incumplimiento del compromiso o del plan de intervención.

Su inciso final dispone que un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para poner fin a la participación en el Subsistema.

La Comisión, también, le prestó su aprobación por unanimidad, con los mismos votos (11) que el artículo precedente.

TITULO SEGUNDO

Denominado “De las Oportunidades por Logros”; y que consta de tres artículos, contenidos en dos párrafos.

Párrafo Primero

Trata “De los Bonos por Logros del Subsistema”.

Artículo 18

Éste contempla la existencia de dos bonos a los que accederán los usuarios del Subsistema creado por el Título anterior. El primero, por Graduación de Enseñanza Media aplicable a los mayores de 24 años; y, el otro, por Egreso Anticipado de los usuarios del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, cuyos montos fijará, anualmente, la Ley de Presupuestos (inciso primero). Luego, entrega al Ministerio de Desarrollo Social la administración de dichos bonos (inciso segundo); encomendando al reglamento el establecimiento de los requisitos específicos exigibles para acceder a los mismos y las normas relativas a las condiciones de acceso, a su concesión y pago y demás requeridas para su aplicación y funcionamiento (inciso final).

La Comisión aprobó una indicación del señor Schilling, por la cual se elimina de su inciso final la frase “y suscrito por el Ministro de Hacienda”, con los votos (9) de los señores Becker (Pdte.), Campos, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales y Schilling; absteniéndose los señores Browne y Ward y la señora Hoffmann, doña María José (3).

Este artículo, considerando la señalada indicación, fue aprobado por unanimidad, con los votos (12) de todos los señores Diputados antes citados.

Párrafo Segundo

Se refiere a “Otros Bonos por Logros”.

Artículo 19

Consulta el Bono por Esfuerzo, también de cargo fiscal, que favorecerá al 30 % más vulnerable socioeconómicamente; que alcancen desempeños destacados en educación, salud, empleo, ahorro u otros rubros que fije el reglamento, y que reúnan los requisitos correspondientes (inciso primero). Además, indica que tal reglamento señalará su monto, pudiendo éste ser diferente según el área y el grado de desempeño o superación, en su caso; el orden de prelación en cuanto al pago; el umbral de focalización para decidir quiénes se encuentran dentro del 30% más vulnerable, conforme al instrumento y mecanismos a emplear con tal propósito; las normas para su concesión, pago, plazos, etc.

La Comisión lo aprobó por unanimidad, con los votos (10) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward.

Artículo 20

Crea un subsidio al Empleo de la Mujer sea ésta dependiente, regida por el Código del Trabajo, o de aquéllas que se desempeñen en forma independiente, el que será de cargo fiscal, al que tendrán acceso entre los 25 y los 60 años de edad y siempre que estén dentro del 40% de la población más vulnerable, como, asimismo, sus empleadores; y que tendrá una duración máxima de 24 meses, continuos o no (inciso primero).

Su inciso segundo prescribe que en esta materia se aplicará lo dispuesto en la ley N° 20.338, que creó el subsidio al empleo, con las especificidades que allí se consignan.

Su inciso tercero señala que este subsidio es incompatible con aquél establecido en la ley precitada, debiendo la

trabajadora optar entre uno y otro, el cual fue motivo de una indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Su inciso cuarto consulta la forma en que el Ministerio de Desarrollo Social calificará a las familias y a las personas usuarias del Subsistema establecido en el Título Primero. Éste fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, por la cual entrega al reglamento la determinación de las normas para la concesión y pago del subsidio, al igual que las condiciones a que habrá de ceñirse para celebrar convenios para su ejecución, facultando al Ministerio para requerir información de la entidad ejecutora.

Este artículo conjuntamente con dicha indicación, fue aprobado por los votos, de los señores Browne, Estay, Morales y Rosales (4). Votaron en contra los señores Lemus y Schilling (2); absteniéndose el señor Campos (1).

TÍTULO TERCERO

Contiene las disposiciones comunes aplicables a los Títulos precedentes y consta de cuatro artículos (21 al 24).

Artículo 21

Dispone que será el Ministerio de Desarrollo Social quien administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema del Título Primero y las Oportunidades por Logros del Título Segundo, sin perjuicio del rol y responsabilidades que cabe, en la materia, al resto de los organismos que integran la Administración del Estado; facultándolo, al efecto, para celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

Su inciso final dispone que el Ministerio de Desarrollo Social, para calificar a las familias y personas como usuarias del Subsistema establecido en el Título Primero de esta ley, tendrá que emplear instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para todo el país. A este respecto, utilizará la información contemplada en el Registro de Información Social, que indica, de la ley que Establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza, denominado Chile Solidario (N° 19.949), además de poder requerir información de otros entes públicos o privados. La determinación de los referidos instrumentos técnicos de focalización lo efectuará el reglamento correspondiente.

Este último inciso fue motivo de una indicación del Ejecutivo, de carácter sustitutivo, que, en esencia, suprime la mención que en él se efectuaba a la calificación de las familias y personas usuarias del Subsistema.

La Comisión aprobó el artículo, con la indicación descrita, por la misma votación (4x2+1) del artículo anterior.

Artículo 22

Preceptúa que la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo de la Mujer se determinará mediante decreto, según los recursos destinados, al efecto, en la Ley de Presupuestos.

La Comisión lo aprobó con los votos (6) de los señores Browne, Estay, Lemus, Morales, Rosales y Schilling; haciéndolo en contra el señor Campos (1).

Artículo 23

Excluye de la calidad de ingresos constitutivos de renta, para efectos tributarios, al Bono de Graduación de Enseñanza Media, al Bono por Egreso Anticipado, a las transferencias monetarias referidas al ocuparnos de los artículos 13 y 15 de este proyecto y al Bono de Protección; como, asimismo, no son imponibles para efectos previsionales.

Esta norma fue objeto de una indicación del Ejecutivo cuyo propósito es agregar a los señalados Bonos el “Bono por Esfuerzo”.

La Comisión aprobó el artículo, con la indicación, con los votos (5) de los señores Estay, Lemus, Morales, Rosales y Schilling.

Artículo 24

Contempla las sanciones aplicables a las personas que proporcionen información falsa, parcial, la oculten o hagan uso indebido de los beneficios señalados en esta ley, previa verificación de ello por el Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de tener que devolver lo percibido indebidamente y de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, conforme a la ley común (inciso primero).

El inciso segundo, por su parte, contiene las sanciones aplicables a las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral que entreguen información falsa, adulterada, la oculten o se coludan con personas y familias beneficiarias de las acciones y prestaciones del Subsistema.

La Comisión lo aprobó con los votos (5) de los señores Browne, Estay, Morales, Rivas y Rosales. Lo hicieron en contra los señores Campos, Farías, Ojeda y Schilling (4)

TÍTULO CUARTO

Incluye las “Disposiciones Finales” permanentes de la ley en proyecto y consta de seis artículos (25 al 30).

Artículo 25

Prescribe que, en lo que respecta a la información amparada por la reserva establecida en el Código Tributario (art. 35), el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá requerir al Servicio de Impuestos Internos aquella relativa a los ingresos de las personas que sea imprescindible para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son usuarios de los programas sociales, la que mantendrá su carácter de reservada para terceros (inciso primero). Agrega que el mencionado Ministerio, en su solicitud, habrá de indicar expresamente y en detalle la información que precisa y con qué propósito.

Esta disposición fue aprobada por unanimidad, con los votos (9) de todos los señores Diputados antes mencionados.

Artículo 26

Éste modifica el artículo 10 de la ley que creó el Sistema Chile Solidario, disposición que en su texto vigente sanciona a las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten o hagan mal uso de los beneficios que contempla esta ley. Tal modificación propuesta por el Ejecutivo consiste en eliminar la palabra “maliciosamente”, la que fue aprobada con los votos (8) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Campos, Estay, Farías, Morales, Ojeda y Rosales; absteniéndose, en esta ocasión, el señor Schilling (1).

Artículo 27

La ley N° 20.403, que otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y otros beneficios, publicada el 30 de noviembre de 2009, en su artículo 30, inciso primero, autorizó a las Subsecretarías de Hacienda, de Evaluación Social y de Previsión Social y a la Dirección de Presupuestos para acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales y requerir los datos personales y la información asociada al ámbito previsional que posean otros organismos públicos, que estarán obligados a proporcionarlos.

La modificación que propone este artículo consiste en agregar a la Subsecretaría de Servicios Sociales entre aquellas señaladas.

La Comisión lo aprobó con los votos (9) de los mismos señores Diputados que se mencionaron respecto del artículo 25.

Artículo 28

El artículo 34 B de la ley, que establece el Seguro de Desempleo (N° 20.403), faculta a las Subsecretarías de Hacienda, de Evaluación Social y del Trabajo, como, asimismo, a la Dirección de Presupuestos para exigir que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (art. 34) les proporcione los datos personales contenidos en la Base de Datos que individualiza y la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La modificación que se propone apunta a incluir- al igual que en el artículo precedente- dentro de las mencionadas Subsecretarías a la de Servicios Sociales, a continuación de la de Hacienda.

La Comisión lo aprobó con los mismos votos (9) antes señalados.

Artículo 29

Propone introducir un artículo 11 en la ley que estableció el Sistema Chile Solidario, destinado a consultar las causales de término de la participación en dicho Sistema. Ellas son: a) Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de sus beneficios, manifestada por escrito, ante el Ministerio de Desarrollo Social; b) Incumplimiento del documento de compromiso establecido en la ley (art.5°); c) Fin de participación en el apoyo psicosocial (art. 4°) respecto de aquéllos que no sean beneficiarios del Bono de Egreso (art. Segundo transitorio), y d) Extinción del derecho de percibir el Bono de Egreso respecto de quienes sean beneficiarios de éste (inciso primero).

En el inciso segundo del nuevo artículo 11 se prescribe que los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso normal de alumnos pertenecientes a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan, además, con los requisitos que indica, accederán al Subsidio Pro Retención Escolar.

La Comisión lo aprobó, igualmente, con los votos (9) del artículo anterior.

Artículo 30

Establece que la ley en proyecto regirá a contar del 1 de abril de 2012, y que de no encontrarse publicada entonces, lo hará a contar del primer día del mes subsiguiente al de su publicación;

agregando que los reglamentos en ella aludidos podrán dictarse desde que ella sea publicada, excepción sea hecha del correspondiente al subsidio al empleo de la mujer, según se verá al ocuparnos del artículo quinto transitorio.

Esta norma fue objeto de una indicación del Ejecutivo que impone un plazo perentorio, de seis meses dentro de los cuales deberán dictarse los reglamentos allí mencionados.

Este artículo, con la indicación, fue aprobado por la unanimidad (9) ya señalada.

TÍTULO QUINTO

Éste contiene seis Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero

Prescribe que durante el año venidero la cobertura de los Subsistemas “Chile Solidario” y aquél creado por esta ley, no podrá superar, en conjunto, a la fijada para ese período.

Agrega que las familias y personas que, durante el 2012, ingresen o permanezcan en “Chile Solidario” habrán de mantenerse en el mismo hasta el término de su participación, conforme a las causales establecidas en la ley respectiva (N° 19.949). A su vez, en tal año, el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” -creado por la ley en proyecto- se financiará, en lo que corresponda, con los recursos que la Ley de Presupuestos en vigor haya destinado a “Chile Solidario”.

La Comisión lo aprobó por asentimiento unánime (11), con los votos de los señores Diputados antes referidos, a los que se sumaron los señores Lemus y Ward.

Artículo Segundo

Permite que aquéllos que ingresen, a contar del 1 de enero de 2012, a “Chile Solidario” puedan beneficiarse con la Bonificación al Ingreso Ético Familiar (ley N° 20.481) hasta la fecha que determine el reglamento a que alude el inciso final del artículo 11 de esta ley en proyecto, luego de la cual tendrán derecho a las Transferencias Monetaria Base y a la Condicionada, por un lapso máximo de 24 meses (inciso primero).

Hace extensible, también a contar del 1 de enero de 2012, la Bonificación precitada, a quienes sean parte de “Chile Solidario” y que, al 31 de diciembre de 2011, estén beneficiados con aquélla,

haciéndoles aplicable lo indicado en el inciso anterior en cuanto a su duración y transformación (inciso segundo).

Luego, en su inciso tercero, agrega dos nuevas causales de término del beneficio en referencia.

Finalmente, hace compatible esta Bonificación con toda otra, de carácter similar, contenida en la Ley de Presupuestos de 2012.

La Comisión le prestó su aprobación con los votos (10) de los mismos señores Diputados antes aludidos; absteniéndose, en esta ocasión, el señor Schilling.

Artículo Tercero

Indica que los beneficiarios de los Programas que señala serán usuarios del Subsistema creado por la ley en proyecto, con su cobertura anual (inciso primero).

Agrega que a dichos beneficiarios, que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar (ley N° 20.481), les será también aplicable lo preceptuado en el artículo precedente, en su caso (inciso segundo).

Su inciso final encomienda al reglamento, que se dicte, la determinación de las características, casos y formas en que operará lo dispuesto en el primer inciso.

La Comisión lo aprobó por idéntica votación (10+1).

Artículo Cuarto

Fija la fecha a contar de la cual la normativa del Subsistema “Chile Solidario” será aplicable solamente a quienes hubieren ingresado a él, hasta antes de aquella; no admitiéndose del mismo modo, nuevos ingresos al Subsistema referido (inciso primero).

Luego, posibilita que los participantes en “Chile Solidario”, incluidos quienes lo hagan en los programas referidos en el artículo precedente, a la fecha que determine el reglamento correspondiente (artículo 3°, inciso final), puedan optar por participar en el Subsistema creado por la ley en proyecto, solicitándolo, por escrito, al Ministerio de Desarrollo Social y cumpliendo los requisitos que señala. Ello, les permitirá acceder al Bono de Protección (ley N° 19.949), por un período máximo de 24 meses, a contar de la fecha que indica; además, tendrán acceso a las Transferencias Monetarias Base y Condicionada, también por un lapso

máximo de 24 meses, contados desde la concesión de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. Por último, preceptúa que a contar de la fecha que ejerzan la opción en referencia, dejarán de pertenecer al “Chile Solidario” y habrán de regirse por la normativa consagrada por la ley en proyecto.

La Comisión también lo aprobó por la votación (10+1) precedentemente señalada.

Artículo Quinto

Fija la fecha de entrada en vigencia del Subsidio al Empleo de la Mujer (inciso primero); determina que, para el año 2012, éste beneficiará a un máximo de cien mil mujeres pertenecientes al 30% de la población más vulnerable y a sus empleadores (inciso segundo); y que, durante el mismo año, su monto se calculará en base a la proporción correspondiente a los meses en que éste se aplique (inciso tercero).

Esta norma fue aprobada con los votos (6) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Estay, Morales, Rosales y Ward; se abstuvieron los señores Campos, Farías, Lemus, Ojeda y Schilling (5).

Artículo Sexto

Dispone que el primer reajuste anual correspondiente al umbral de la pobreza extrema, para efectos del cálculo del ingreso per cápita potencial (art. 11), operará a contar del 1 de febrero de 2013.

La Comisión lo aprobó por idéntica votación (6x5) al precedente.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

a) No hay artículos del Mensaje que hayan sido rechazados o reemplazados en su integridad en virtud de alguna indicación sustitutiva.

b) Se encuentran en esta situación, las siguientes indicaciones:

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar la denominación del Título I del proyecto por la siguiente: “*Creación del Subsistema de Protección y Promoción Social*”.

.- Una indicación de los Diputados señores Ojeda y Farías, para reemplazar las dos veces en que aparece, en el artículo 14, la expresión “Subsidios por dignidad”, por “*Subsidios por servicios básicos*”.

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para eliminar, en el inciso cuarto del artículo 15, la frase “*y suscrito además por el Ministro de Hacienda*”.

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para eliminar, en el inciso final del artículo 20, la frase “*y suscrito además por el Ministro de Hacienda*”.

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para eliminar, en el inciso final del artículo 21, la frase “*y suscrito por el Ministro de Hacienda*”.

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar, tanto en el inciso primero como en el segundo del artículo segundo transitorio, la frase “Ingreso Ético Familiar” por “*Ingreso Familiar para la Promoción Social*”.

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, la frase “Ingreso Ético Familiar” por “*Ingreso Familiar para la Promoción Social*”.

.- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio, la frase “Ingreso Ético Familiar” por “*Ingreso Familiar para la Promoción Social*”.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Se encuentra en esta situación, la siguiente indicación:

.- De los Diputados señores Schilling y Ojeda, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 9° del proyecto, la expresión “personas calificadas”, por “*personas inscritas en un registro ad hoc del Ministerio*”.

Concluida la discusión y votación del proyecto, la Comisión somete a consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

SOBRE EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR

Artículo 1°.- Objeto de la Presente Ley.- Créase el Subsistema de Protección y Promoción Social, denominado "Seguridades y Oportunidades", en adelante, "el Subsistema" destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza.

Además, se crean mediante esta ley, el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, en adelante conjuntamente las "Oportunidades por Logros", referidos en el Párrafo Segundo del Título Segundo que son aplicables a quienes cumplan con los requisitos para acceder a ellos.

TÍTULO PRIMERO

DEL SUBSISTEMA SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES

Párrafo Primero

Objeto, Ingreso, Participación y Contenido del Subsistema

Artículo 2°.- Objeto del Subsistema.- El Subsistema tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El Subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379. Dicha ley será aplicable en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Ingreso y Participación en el Subsistema.- Para ingresar y participar en el Subsistema, las personas y familias a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que sean calificadas por el Ministerio de Desarrollo Social, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del Subsistema. Dicha voluntad de participación y de cumplir las referidas condiciones, se manifestará mediante la suscripción de un documento de compromiso. A partir de tal suscripción, se considerará que tales personas y familias son "usuarios" del Subsistema y tendrán acceso al Programa Eje establecido en el artículo 5° de esta ley.

La participación de las personas y familias en el Subsistema es compatible con la participación en otros subsistemas, sin perjuicio de las excepciones que otras leyes o decretos establezcan.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social se establecerán las características del Subsistema; las condiciones y términos del compromiso señalado en el inciso primero; las características y requisitos específicos que deberán cumplir las personas y

familias para ser usuarias del Subsistema; el procedimiento para efectuar su calificación; y, los sistemas de control y evaluación que permitan revisar el cumplimiento de los requisitos para la participación de los usuarios en el Subsistema y de las prestaciones sociales que éste conlleva.

Artículo 4°.- Contenido del Subsistema.- El Subsistema considera la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales dirigidas a los usuarios, en el ámbito de las Seguridades y Oportunidades, conforme a los resultados del diagnóstico efectuado en el Programa Eje señalado en el artículo 5°. Dichas acciones y prestaciones serán implementadas durante el período de participación de los usuarios en el Subsistema.

Mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social, se determinará el procedimiento de intervención y los mecanismos de coordinación de las diversas acciones y prestaciones contempladas en el Subsistema.

Párrafo Segundo

De los Programas

Artículo 5°.- Del Programa Eje.- El Programa Eje está destinado a todos los usuarios y tiene por objeto el acompañamiento durante la trayectoria de éstos en el Subsistema, evaluando su desempeño y logros alcanzados mientras participen en él. El Programa Eje podrá contemplar la realización de un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento de la participación y evaluación.

El plan de intervención, elaborado en el Programa Eje, propondrá a cada usuario la participación en el o los programas contemplados en el Subsistema. La aceptación del referido plan por parte del usuario será manifestada a través de su suscripción.

Las acciones y prestaciones de este Subsistema sólo resultarán aplicables a aquellos usuarios que acepten dicho plan. En caso contrario, la persona o familia perderá la calidad de usuario del Subsistema y no le serán aplicables las acciones y prestaciones del mismo. Si el usuario acepta parcialmente el referido plan de intervención, mantendrá su calidad de usuario del Subsistema y le serán aplicables, según corresponda, las acciones y prestaciones del mismo.

Artículo 6°.- Del Programa de Acompañamiento Psicosocial.- El Programa de Acompañamiento Psicosocial tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del plan de intervención definido en el Programa Eje.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial está dirigido a los usuarios del Subsistema, según lo determine el plan de intervención definido en el Programa Eje.

Los usuarios del Programa a que se refiere este artículo accederán al bono de protección de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de esta ley y en los incisos primero al quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, durante un período máximo de 24 meses contados desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 5° de esta ley, respectivamente.

Artículo 7°.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.- El Programa de Acompañamiento Sociolaboral tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

El Programa de Acompañamiento Sociolaboral está dirigido a los usuarios del Subsistema que sean mayores de edad; que no se encuentren estudiando o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en el Programa; y, que se encuentren en condiciones de trabajar, según se determine en el Programa Eje.

Artículo 8°.- Del egreso anticipado del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral se podrá egresar anticipadamente si en el Programa Eje se evalúa que quien participa del referido Programa Sociolaboral ha demostrado un desempeño exitoso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará los criterios para considerar que el usuario ha tenido un desempeño exitoso para estos efectos.

Con todo, quienes participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral y que hayan egresado anticipadamente de él por haber demostrado un desempeño exitoso, mantendrán su calidad de usuarios del Subsistema y accederán a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada en las mismas condiciones que establecen los artículos 13 y 15 y a las prestaciones sociales del Título Primero y del Párrafo Primero del Título Segundo de esta ley, hasta la duración máxima del mencionado Programa Sociolaboral.

Párrafo Tercero

Normas Comunes a los Programas del Subsistema

Artículo 9°.- Encargados de Implementar los Programas.- El Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral serán implementados por personas naturales o jurídicas.

La contratación de personas naturales por los organismos de la Administración del Estado se realizará de conformidad a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 5° de la ley N° 19.949, siéndoles aplicables las prohibiciones y sanciones que establecen dichas disposiciones. Las referidas personas naturales deberán ser profesionales o

técnicos idóneos y, excepcionalmente, en aquellas localidades en que no exista acceso a dichos profesionales o técnicos, éstas deberán ser personas calificadas para desempeñar esta labor.

La contratación de personas jurídicas se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Artículo 10.- Plazos de permanencia en los Programas.- El período de permanencia del usuario en el Programa de Acompañamiento Psicosocial y en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, según corresponda, será determinado en el Programa Eje conforme a los resultados del diagnóstico de dicho Programa y la evaluación del desarrollo de las acciones contempladas en el plan de intervención.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral deberán tener, a lo menos, la duración mínima que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y una duración máxima de 24 meses cada uno. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en los términos del artículo 8°.

Párrafo Cuarto

Normas Comunes a la Transferencia Monetaria Base y a la Transferencia Monetaria Condicionada

Artículo 11.- Índice de Aporte al Ingreso Familiar.- Para determinar la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 de esta ley, se entenderá por índice de aporte al ingreso familiar, el monto equivalente al 85% de la diferencia entre el umbral de pobreza extrema, determinado según la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional – CASEN – correspondiente al año 2009 y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia según corresponda, siempre que dicha diferencia sea positiva.

El ingreso per cápita potencial ascenderá a la cantidad que resulte de sumar, cuando corresponda: el promedio nacional del ingreso autónomo per cápita mensual de las familias en situación de pobreza extrema; el valor del alquiler imputado, per cápita mensual promedio de la vivienda de las personas y familias en pobreza extrema respecto de los usuarios que sean propietarios de la vivienda que habitan; y el promedio per cápita mensual de los subsidios pecuniarios, de carácter permanente y de cargo fiscal, concedidos a cada integrante de la familia, durante los últimos doce meses.

El índice de aporte al ingreso familiar se calculará para cada persona o integrante de la familia, según corresponda, con la periodicidad indicada en el reglamento señalado en el inciso final de este artículo.

Para efectos del ingreso per cápita potencial, el umbral de la pobreza extrema se reajustará el 1° de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor,

determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá los elementos que se considerarán para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, como asimismo la forma como se determinarán y las demás normas que sean necesarias para su aplicación.

Artículo 12.- Concesión, Pago, Suspensión y Extinción de la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 siguientes. En especial, le corresponderá concederlas, suspenderlas y extinguirlas.

El pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada a que se refiere esta ley será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de no cobro sin causa justificada, durante un período de tres meses continuos, el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada se suspenderá. Con todo, se extinguirá el derecho a percibir estas transferencias monetarias en caso de no cobro durante un período de seis meses continuos, sin causa justificada.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá el procedimiento de concesión, suspensión y de extinción de las transferencias, cuando corresponda; la entidad pagadora y forma de pago; determinará el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago de la transferencia monetaria base y transferencia monetaria condicionada entre los integrantes de la familia, cuando corresponda; las causas que justifican el no cobro, de acuerdo al inciso anterior y el procedimiento para su verificación; los efectos de la suspensión de las transferencias; y las demás normas necesarias de administración y supervisión de las referidas transferencias monetarias.

Párrafo Quinto

De las Transferencias y Subsidios por Dignidad

Artículo 13.- De la Transferencia Monetaria Base.- La transferencia monetaria base es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento. El monto de la transferencia monetaria base corresponderá a la diferencia entre el índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, y el monto máximo per cápita por concepto de transferencia monetaria condicionada que podría recibir mensualmente la familia si cumplierse con todas las condicionantes

que le sean aplicables de conformidad a lo señalado en el artículo 15. La transferencia base se pagará sólo en el evento que la diferencia referida sea positiva.

La transferencia monetaria base se otorgará mensualmente por cada persona o por cada integrante de la familia beneficiaria por un plazo máximo de 24 meses contados desde su concesión, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y de la suspensión de la participación en el Subsistema referida en el artículo 16. Cinco meses antes de que se extinga la transferencia monetaria base, ésta decrecerá linealmente en razón de un sexto por mes. Esta transferencia será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio o transferencia que entregue el Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las normas necesarias para determinar la transferencia monetaria base y las demás necesarias para su aplicación, funcionamiento y pago.

Artículo 14.- Subsidios por Dignidad.- Los usuarios del Subsistema recibirán los siguientes subsidios por dignidad: Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas en las condiciones que establece el artículo 8° de la ley N° 19.949; y Subsidio Pro Retención Escolar, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873. Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial, recibirán el bono de protección, establecido en los incisos primero al quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema.

Párrafo Sexto

De la Transferencia por Deberes

Artículo 15.- De la Transferencia Monetaria Condicionada.- La transferencia monetaria condicionada es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; que cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación, salud u otras que establezca el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento.

El monto máximo mensual de la transferencia monetaria condicionada será único para todos los usuarios que podrían potencialmente percibirla y se calculará de modo que esta represente, a lo menos el 35% y, a lo más, el 45% del monto total por concepto de índice de

aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, que correspondería pagar a una familia promedio de la población usuaria, si ésta cumpliera con todas las condicionantes referidas en el inciso anterior. En el caso que respecto de una misma persona se deban cumplir con dos o más condicionantes, el monto de la transferencia monetaria condicionada que recibirá por cada una de las condicionantes cumplidas ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el monto antes señalado, por el número de condicionantes que le corresponda cumplir.

La transferencia monetaria condicionada se otorgará por cada persona o integrante de la familia por un plazo máximo de 24 meses contados desde la concesión de la transferencia monetaria base, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y la suspensión de la participación en el Subsistema regulada en el artículo 16.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la metodología de cálculo, las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del Subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Párrafo Séptimo

De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema

Artículo 16.- Causales de Suspensión de la Participación en el Subsistema.- La participación de los usuarios en el Subsistema podrá ser suspendida cuando en el Programa Eje se determine que existen causales justificadas para ello.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las causales justificadas por las que podría suspenderse la participación de un usuario en el Subsistema; el procedimiento para ello; los efectos de la misma; y demás normas necesarias para su aplicación.

Artículo 17.- Causales de Término de la Participación en el Subsistema.- Los usuarios del Subsistema cesarán su participación en él por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por haber finalizado su participación en el Programa Eje, sin perjuicio de las prestaciones sociales que se hayan devengado y cuyo pago se encuentre pendiente.

b) Por renuncia voluntaria de la persona usuaria o a quien le corresponda recibir el pago de la transferencia monetaria base, de la transferencia monetaria condicionada o del bono de protección, según sea el caso, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Programa Eje.

c) Por incumplimiento del compromiso o el plan de intervención, que establecen los artículos 3° y 5°, respectivamente, de esta ley.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término de la participación de los usuarios en el Subsistema.

TITULO SEGUNDO DE LAS OPORTUNIDADES POR LOGROS

Párrafo Primero

De los Bonos por Logros del Subsistema

Artículo 18.- Bonos por Logros del Subsistema.- Se establecen los siguientes bonos por logros a que accederán los usuarios del Subsistema referidos en el Título Primero: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad; y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El monto de ambos bonos se fijará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ellos.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará los bonos por logros del Subsistema. En especial, le corresponderá concederlos, suspenderlos y extinguirlos.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los usuarios del Subsistema para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media y al Bono por Egreso Anticipado, las condiciones para acceder a los mismos, las normas para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Párrafo Segundo

De Otros Bonos por Logros

Artículo 19.- Del Bono por Esfuerzo.- Se establece un Bono por Esfuerzo, de cargo fiscal, para quienes pertenezcan hasta el 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población; que logren desempeños destacados o de superación, en áreas tales como educación, salud, empleo, ahorro u otras que establezca el reglamento y que cumplan los requisitos respectivos. El Bono por Esfuerzo se otorgará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los montos a que ascenderá este bono según lo dispuesto en el inciso anterior, el cual

podrá ser diferenciado según área y grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda; el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del Bono por Esfuerzo; las áreas de desempeños destacados o de superación, según rango de edad que darán acceso al Bono por Esfuerzo; fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen; los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; la periodicidad del pago; y, las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Artículo 20.- Del Subsidio al Empleo de la Mujer.- Se establece un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a las trabajadoras independientes, el que será de cargo fiscal. Tendrán acceso a este subsidio al empleo aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan hasta el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores. Este subsidio podrá ser percibido por cada beneficiario por un máximo de 24 meses continuos o discontinuos.

En todo lo que no es contrario a la presente ley y que no resulte contrario a su aplicación, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338, incluyendo la incompatibilidad establecida por el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará a este subsidio el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del artículo 10 de dicha ley. Los pagos mensuales del subsidio a que se refiere el inciso 2° del artículo 3° de la ley N° 20.338, ascenderán a las cantidades que se indican en los literales a), b) y c) de dicho inciso, y se distribuirán en partes iguales entre la trabajadora y el empleador. Los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4° de dicha ley serán de 15%.

El subsidio a que se refiere este artículo es incompatible con el subsidio al empleo establecido por la ley 20.338, en especial será incompatible con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la referida ley. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para la concesión y pago de este subsidio y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social, celebrará convenios con entidades públicas o privadas, para la ejecución de este subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social, podrá requerir de la entidad ejecutora, la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO PRIMERO Y AL TÍTULO
SEGUNDO

Artículo 21.- El Ministerio de Desarrollo Social administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema creado en el Título Primero y las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades de los demás organismos de la Administración del Estado.

Para la implementación y funcionamiento del Subsistema creado en el Título Primero y Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

El Ministerio de Desarrollo Social utilizará uno o más instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para toda la población del país. Para ello, utilizará la información contenida en el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949, sin perjuicio de poder solicitar información de otros organismos públicos o privados. Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, se determinará el o los instrumentos técnicos de focalización antes señalados.

Artículo 22.- Mediante decreto expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social “Por Orden del Presidente de la República” y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se identificará la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo a la Mujer, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 23.- El Bono por Graduación de Enseñanza Media, el Bono por Egreso Anticipado, el Bono por Esfuerzo, las transferencias monetarias establecidas en los artículos 13 y 15 y el bono de protección, son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del Decreto Ley 824 sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, dichos bonos o subsidios no constituyen remuneración, por lo que no son imposables para efectos previsionales.

Artículo 24.- Las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, podrán ser excluidas del Subsistema, de las prestaciones que éste conlleva y de las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido como consecuencia de su acceso a programas sociales,

beneficios, transferencias monetarias base y condicionada o subsidios, y de las responsabilidades civiles o penales que procedan, de conformidad a la legislación común.

Las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que proporcionen información falsa, adulterada, la oculten, o se coludan con personas y familias a quienes se han otorgado las acciones y prestaciones del Subsistema, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los artículos 470, N° 8, en relación al artículo 467 del Código Penal o de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables, de conformidad a la legislación común.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son usuarios de los programas sociales. La información entregada al Ministerio de Desarrollo Social mantendrá su calidad de reservada respecto a terceros.

En su requerimiento el Ministerio de Desarrollo Social deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.

Artículo 26.- Modifícase el artículo 10° de la ley 19.949 en el siguiente sentido: elimínese la expresión “maliciosamente”.

Artículo 27.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.403, a continuación de la palabra “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 28.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 34 B de la ley N° 19.728, a continuación del vocablo “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 29.- Agregase a la ley 19.949 el siguiente artículo 11 nuevo:

“Artículo 11.- Causales de Término de la Participación en Chile Solidario. –

Las familias y personas dejarán de formar parte de Chile Solidario, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de los beneficios del Chile Solidario, según sea el caso, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social a través de la entidad encargada de la ejecución del Componente de Apoyo Psicosocial.

2. Incumplimiento del documento de compromiso que establece el artículo 5° de esta ley.

3. Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de esta ley, respecto de quienes no sean beneficiarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de esta ley.

4. Extinción del derecho a percibir el Bono de Egreso, respecto de quienes sean beneficiarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley.

No obstante lo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso regular de educandos que pertenezcan a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan los requisitos de la ley 19.873, tendrán acceso al Subsidio Pro Retención Escolar, en los términos establecidos por dicha ley.”

Artículo 30.- Vigencia.- La presente ley comenzará a regir el 1° de abril de 2012 y, en caso que éste no se encuentre publicada en el Diario Oficial a tal fecha, a contar del primer día del mes subsiguiente a aquél de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse los reglamentos a que hace referencia esta ley a contar de la fecha de su publicación y, en todo caso, tales reglamentos deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la referida publicación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto transitorio.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Durante el año 2012, la cobertura de beneficiarios de los Subsistemas “Chile Solidario” y “Seguridades y Oportunidades”, no podrá exceder, en conjunto, a la determinada para dicha anualidad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.949. Las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a “Chile Solidario” se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Durante el año 2012 el Subsistema Seguridades y Oportunidades se financiará, en la parte que corresponda, con los recursos asignados al Subsistema “Chile Solidario” en la Ley de Presupuestos del Sector Público del referido año.

Artículo Segundo.- Las personas y familias que a contar del 1° de enero de 2012, ingresen al Subsistema Chile Solidario tendrán acceso a la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la ley N° 20.481, y les serán aplicables su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley. En este caso, las referidas transferencias monetarias se devengarán por un período máximo de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

También, a contar del 1° de enero de 2012, serán beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar, quienes formen parte de Chile Solidario siempre que al 31 de diciembre de 2011 sean beneficiarios de dicha Bonificación. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la referida Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de esta ley. En este caso, la duración máxima de esta asignación será de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos primero y segundo anteriores, este beneficio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causales:

a) Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.949, respecto de quienes no sean usuarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

b) Término del Bono de Egreso, respecto de quienes sean usuarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

La Bonificación a la que se refiere este artículo será incompatible con cualquier otra de naturaleza homologable establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2012.

Artículo Tercero.- Los beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad serán usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” y formarán parte de la cobertura anual del Subsistema.

A los beneficiarios antes señalados que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la Ley N° 20.481, les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la presente ley, según corresponda.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las características, casos y formas en que las personas referidas en el inciso primero de este artículo podrán ingresar al Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo Cuarto.- A contar del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el último de los reglamentos referidos en el inciso 3° del artículo 3° y en el inciso final del artículo 11, las normas del subsistema “Chile Solidario” serán aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha. Desde esa misma data, no se admitirán nuevos ingresos al Subsistema Chile Solidario.

Quienes estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, incluyendo las personas que participen en los programas a que hace referencia el artículo tercero transitorio de esta ley, en la fecha que señale el reglamento referido en el inciso 3° del artículo 3 podrán optar por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, manifestando su voluntad por escrito en tal sentido ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la entidad ejecutora del Programa Psicosocial del Subsistema “Chile Solidario”, siempre y cuando se encuentren participando en las primeras 8 sesiones de trabajo. Los usuarios que opten por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” tendrán acceso al Bono de Protección, establecido en los incisos primero a quinto del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.949 referido en el artículo 14 de esta ley, en el caso de quienes hayan percibido dicho Bono como beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario”, éste se otorgará por un período máximo de 24 meses a contar de la fecha en que comenzó a pagarse en el antedicho Subsistema. Los referidos usuarios también tendrán acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada por un período máximo de 24 meses contados desde la concesión de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. A contar de la fecha en que ejerzan esta opción, dejarán de ser beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario” y se regirán íntegramente por las normas del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo Quinto.- El subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del mismo artículo.

Para el año 2012, el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 de la presente ley, beneficiará a las mujeres que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores hasta un máximo de 100.000 mujeres usuarias.

Durante el año 2012, el monto del subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 ascenderá anualmente a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año.

Artículo Sexto.- El primer reajuste anual que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, de la presente ley, se efectuará a partir del 1° de febrero de 2013.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 13, 19 y 20 de diciembre de 2011, y 2, 10, 17 y 23 de enero de 2012 con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Álvarez-Salamanca, don Pedro; Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Chaín, don Fuad; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo; Verdugo, don Germán y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 31 de enero de 2012.



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión